Ayuntamiento de .....

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ***tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico***, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la ***Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico***, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3, N) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) *Tarifa primera. Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejeras.*

CONCEPTO	EUROS DURANTE FIESTAS LOCALES	EUROS DURANTE RESTO DEL AÑO
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día		
Por DIA		100 E.
Por		

POR SI QUEREIS AÑADIR

B) *Tarifa segunda. Mercadillos*

Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento a _____ Eur. m/2. y día.

C) *Tarifa tercera. ~~Rodaje Cinematográfico~~*

Ocupación con carácter exclusivo de la vía publica o bienes de uso público municipal con motivo de rodaje de películas cinematográficas por cada día _____ Euros.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizados y serán irreducibles por el precio autorizado.

2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza .

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5.- Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8.- Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del dia primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros . El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal .

2.- El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de ....., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

_L_ ALCALDE__ **_L_ SECRETARI_**